

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 185.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTIZ, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Per un mes, 12. rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Enera.—Por un mes, 16. rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (que Dios guarde) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Su Magestad, Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue.

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) participo V. E. que S. M. la Reina, segun parte facultativo, ha pasado bien la noche: el sobrepardo sigue su curso regular.

S. A. R. la Infanta recién nacida continúa sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las serenísimas señoras Infantas doña

María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

REGLAMENTO

Para la egecucion de la Ley de 10 de Enero de 1879

SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.

(Continuacion)

Artículo 25.

Al realizarse la entrega del certificado de inscripcion definitiva, la persona que la haya solicitado ó aquella á quien esta autorice deberá firmar su recibo en el libro correspondiente.

Artículo 26.

El interesado á quien se extravie el documento de la inscripcion podrá reclamar y obtener certificaciones de la inscripcion definitiva de su obra, expedidas en papel del sello correspondiente, y producirán los mismos efectos legales que aquel.

Artículo 27.

Asimismo expedirá el Regis-

tro general certificaciones acerca del estado de las obras, mediante solicitud, y previos los informes de los Registros provinciales, si se trata de obras de esta procedencia; pero siempre se entenderán á continuacion de la instancia que la motive.

CAPÍTULO IV.

Del registro de la propiedad intelectual.

Artículo 28.

El registro general de Propiedad intelectual se llevará en el ministerio de Fomento por medio de los libros que sean necesarios

A este efecto, además de los índices y libros auxiliares, se abrirán libros-matrices para inscribir, definitivamente y con la debida separacion, todas las obras bajo los conceptos de *Obras científicas y literarias, Obras dramáticas y musicales, Obras de indole artística*, no exceptuadas expresamente por el artículo 37 de la Ley, y *Periódicos*.

La inscripcion de cada una de las obras que se presenten, se hará en esos libros por riguroso orden cronológico, y bajo el número correspondiente, con una hoja especial donde se consignarán todas sus vicisitudes.

Artículo 29.

En los registros provinciales

además del libro-diario de anotaciones, se llevará un registro provisional talonario, y una hoja especial para cada obra, donde se copiará el certificado de inscripcion definitiva y se consignarán todas las vicisitudes de aquella.

ARTÍCULO 30.

El Bibliotecario anotará en el Libro-diario las obras que al efecto se presenten, librando el certificado de inscripcion siempre que aquellas y los documentos que deben acompañarlas, cumplan los requisitos establecidos. Este certificado deberá canjearse por el definitivo de inscripcion expedido por el Registro general tan luego como asi se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia.

Artículo 31.

La presentacion de los documentos á que se refiere el art. 22 se anotará por orden riguroso de fechas en un Libro-diario que se llevará en el Ministerio de Fomento, en las Bibliotecas provinciales y en las de los Institutos de segunda enseñanza de las capitales de provincias donde falten aquellas, entregando al interesado un documento provisional en que se haga constar la hora y dia de la peticion de inscripcion, el número de orden y las demás circunstancias necesarias para identificar la obra presentada.

Tanto por este recibo como

por la inscripción en el Registro general de la propiedad no se exigirá derecho ni gratificación alguna.

Artículo 32.

Todas las anotaciones provisionales que se hayan hecho en solicitud de inscripción se trasladarán precisamente á los libros-matrices dentro de los 30 días de la fecha de aquellas.

Cuando se trate de consignar en el Registro general las vicisitudes ulteriores de las obras presentadas en provincias, este plazo se contará desde la fecha de entrada de los respectivos estados semestrales.

Artículo 33.

Se insertará trimestralmente en la Gaceta de Madrid una relación de todas las obras presentadas durante dicho período, debiendo quedar entregados en las Bibliotecas respectivas los ejemplares que les correspondan dentro del preciso término de los 30 días siguientes á la publicación de aquella, siendo el encargado del Registro responsable de la falta de cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

La misma obligación y responsabilidad alcanzarán á los encargados del Registro en provincias, respecto de las obras depositadas con arreglo al art. 34 de la ley.

Se continuará.

Administración Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 15 de Enero de 1880.

(Conclusion.)

reemplazo de 1878; se acordó recordar al referido Alcalde la comunicación que se le dirigió en 20 de Diciembre último y si á ella no pudiere dar cumplimiento ordenarle instruya el oportuno expediente de prófugo por la responsabilidad en que ha incurrido.

A instancia de Lesmes Visaira vecino de San Asensio, se acordó reproducir al Sr. Comandante de la Caja de recluta la baja en el servicio activo del mozo Andrés Visaira Metola número 22 del alistamiento de la citada villa para el reemplazo de 1877, que en 16 de Enero de 1879, se solicitó pasara á situación de recluta disponible por ser alta el número 8 Raimundo Lopez

Maestre, que servía como voluntario en el Ejército de la Isla de Cuba.

Visto el expediente de competencia entre el Ayuntamiento de Casalareina, y el de Valluércanes en la provincia de Burgos, sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Alfonso Delica y Caño: Resultando de los antecedentes: 1.º Que el mozo Alfonso Delica es natural del pueblo de Valluércanes. 2.º Que el mozo es huérfano y su curador ha residido constantemente en Valluércanes. 3.º Que el mozo ha residido en Casalareina no solo durante los dos años últimos sino desde Mayo de 1874. Considerando que el mozo ha residido en el pueblo de Casalareina y que á falta de la residencia de los padres ha de tenerse en cuenta la de aquel: Considerando existe una preferencia respecto de la residencia del mozo sobre el pueblo donde es natural: Considerando que la residencia del curador en el pueblo de Valluércanes no puede tenerse en cuenta para nada siendo conocida la residencia del mozo.

Vistos los artículos 48 y 67 de la ley de reclutamiento, se acordó declarar que el mozo Alfonso Delica y Caño debe ser incluido en el alistamiento de Casalareina por hallarse comprendido en el caso 3.º del último artículo citado, haciéndose saber á la Comisión provincial de Burgos para que si no presta su conformidad á lo propuesto por esta se remitan los antecedentes al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución de competencia.

Vista una comunicación del Alcalde de Villarta Quintana, en la que manifiesta que el mozo Telesforo Castro Martínez natural de dicha villa, donde residen los padres, é incluido en el alistamiento de dicho pueblo lo ha sido también de Briviesca, fundándose el Ayuntamiento en que el mozo reside en aquel pueblo donde contrajo matrimonio, con cuyo motivo consulta lo que procede en este caso; se acordó ordenar al Alcalde de Villarta Quintana cumpla con lo que previene el artículo 69 de la ley de reclutamiento.

En virtud de comunicación del señor Jefe de la Comandancia de Santi-Espíritu en la Isla de Cuba, se acordó remitirle certificado con arreglo á lo que resulte de antecedentes respecto al mozo Ciriaco Ibañez Fernandez comprendido en el alistamiento de Sojuela para el primer reemplazo de 1875.

No habiendo ingresado en la Isla de Cuba el mozo Manuel Romero Fernandez, número 10 del sorteo de Soto de Cameros para el reemplazo de 1879, se acordó ordenar al Alcalde proceda á instruir expediente de prófugo con arreglo á las disposiciones de la vigente ley de reclutamiento.

Vistas las consultas hechas por varios Alcaldes respecto á las dudas que se les ofrecen para proceder á la declaración de soldados el segundo día del mes de Febrero ó sea al inmediato siguiente del sorteo y vista una comunicación del Sr. Gobernador transmitida por un telegrama del Ilustrísimo Sr. Director General de Administración lo al en el que previene que las declaraciones de soldados se verifique el día dos de Febrero, se acordó publicar en el «Boletín Oficial» una circular haciéndolo así saber á los Ayuntamientos y dictando otras reglas é instrucciones para el sorteo y declaración de soldados.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador,

transmitiendo la Real orden por la que se confirma el acuerdo de esta Corporación declarando exceptuado del servicio activo en el último reemplazo por el cupo de esta Capital al mozo Agustín Perez Valiente.

Vista la exposición presentada por D. Pedro Ruiz, alzándose contra un acuerdo del Ayuntamiento de Navajun y solicitando se le exima del cargo de Concejal y Alcalde de este pueblo por haber sido declarado vecino del de Aguilar del Río Alhama, cuya circunstancia justifica: Considerando que nadie puede ser vecino de mas de un pueblo: Considerando que la primera cualidad para ser Concejal además de otras condiciones exigidas por la ley es la de ser vecino en la localidad: Vistos los artículos 13, 14 y 16 de la ley municipal vigente y el 6.º de la electoral, se acordó admitir la renuncia del cargo de Concejal y Alcalde á don Pedro Ruiz.

En vista de comunicación del Alcalde de Hormilleja, en la que manifiesta no puede hacerse efectiva la responsabilidad en que incurrió el prófugo Juan Loyzate Yuste, por carecer de bienes, siendo notorio que los posee en jurisdicción de Santurce, provincia de Vizcaya, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva interesar al de Vizcaya para que tenga lugar el embargo y venta de bienes que posee en Santurce Juan Loyzate, á fin de hacer efectiva la responsabilidad pecuniaria del mismo á favor del suplente D. Juan Moreno Salazar.

Vista la instancia elevada por don Juan Torrecilla, vecino de Badarán, en súplica de que le sean devueltos los bienes embargados por haber sido declarado prófugo Quilbano Terrero Torrecilla. Visto el acuerdo tomado por la Comisión en 23 de Setiembre último por el que se declaró procedía la indemnización al suplente Juan Torrecilla, en la forma que determinan el artículo 116 de la ley de 30 de Enero de 1856 y circular de 28 de Mayo de 1855: Considerando que la responsabilidad pecuniaria en que incurren los prófugos alcanza á los padres, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

La corporación quedó enterada de comunicaciones del Sr. Gobernador, trasladando acuerdos de la Diputación referentes á la aprobación de las listas de gastos originados en la reparaciones de las carreteras de Autol y de Corera, á la denegación de intereses solicitado por el Ayuntamiento de Entrena por el importe de las expropiaciones hechas en la jurisdicción de aquella villa, para concluir la carretera de Navarrete al Barranco de Abajo á que en el caso de que los propietarios a quienes se ocupan fincas para la construcción de la Casa de Beneficencia no se conformasen con la tasación y formularsen los recursos que la ley les concede, se consigné el importe de las tasaciones en la Caja sucursal de Depósitos á fin de ocupar los terrenos y no demorar la construcción de aquel benéfico asilo. Finalmente, á que se suplique al gobierno de S. M. que para pago de las cantidades que esta provincia ha de satisfacer por la construcción de nuevas carreteras se tenga en cuenta el crédito reconocido por Real orden de 14 de Abril de 1859.

Se levantó la sesión: El Secretario, Joaquín Fariás.

Sesion de 22 de Enero de 1880.

En la ciudad de Logroño á veinte y dos de Enero de mil ochocientos ochenta siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia accidental del Sr. D. Narciso Merino, por indisposición del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados, Iniguez Breton, Martinez, Gobantes y La Mata.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Manjarrés correspondientes al año económico de 1871-72, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación rebajando de la data diez pesetas cincuenta céntimos por la suscripción al «Consultor de Ayuntamientos», en el caso de que el Alcalde no remita libramiento ó recibo que justifique la entrega de la referida cantidad.

Censuradas las del mismo distrito de Manjarrés y años económicos de 1872-73 y 73-74, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación definitiva.

Censuradas las del Ayuntamiento de Luezas y periodos de 1871 á 72 y 1873 á 74, se acordó informar al Sr. Gobernador que puede servirse aprobarlas en la forma en que se hallan rendidas.

En vista de comunicación del Alcalde de Calahorra, manifestando que el mozo Eduardo Fernandez Bobadilla é Iriarte, comprendido en el Alistamiento de aquella ciudad, lo ha sido también en el de Sotés cuyo Ayuntamiento insiste en que corresponde á su alistamiento; para poder resolver, se acordó ordenar á los Ayuntamientos de Calahorra y Sotés que inmediatamente remitan los expedientes cumpliendo con lo que previene el artículo 69 de la ley de reclutamiento.

Se leyó una comunicación del Alcalde de Viguera dando conocimiento de que el mozo Manuel Mesanza Zabalza, natural de esta ciudad, cuya madre casada en segundas nupcias reside en Viguera, ha sido comprendido en este alistamiento y también en el de Córdoba donde reside el mozo, y habiéndose dirigido el Ayuntamiento para que le excluya ó se entable competencia en forma legal, no se ha recibido contestación alguna. Se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva interesar al de Córdoba para que el Ayuntamiento de aquella capital resuelva sobre el asunto y en su caso pueda formarse competencia con arreglo á la ley.

Vista la reclamación producida por D. Segundo Balmaseda contra el acuerdo del Ayuntamiento de Arrubal declarando incluido en el Alistamiento de dicho pueblo al mozo Ruperto Fernandez, sosteniendo que debe serlo en Mendavia: Resultando que el Alcalde de Mendavia desistió de la competencia propuesta por el de Arrubal: Resultando que Ruperto Fernandez natural de Alcanadre tiene su residencia en el pueblo de Mendavia desde hace tres años: Resultando que el padre de dicho mozo reside en Arrubal desde hace diez y siete meses: Considerando que para la inclusión de un mozo en un alistamiento ha de tomarse en cuenta la residencia del padre:

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Octubre por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas que poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeuda.	Vencimiento.	IMPORTE.		
							Pts.	Cts.	
710	Cipriano Echaez.	Alfaro.	Clero.	Rústicas,	17	3 Octubre. 1880	21	10	
711	Rufino Diez.	id.					59		
712	Cipriano Echaez.	id.					54	32	
714	José Malumbres.	id.					40	13	
715	El mismo.	id.					131	25	
716	Cipriano Echaez.	id.					44	75	
717	Ramon Ribas.	id.					20	63	
718	José Alonso Casas.	id.					125		
719	El mismo.	id.					46	25	
720	El mismo.	id.					25	07	
721	El mismo.	id.					229		
722	El mismo.	id.					118	75	
723	El mismo.	id.					22	50	
724	Miguel Villar.	Logroño.					10	50	
725	Bonifacio Marco.	Alfaro.						15	49
726	Alejo Arnedo.	id.						15	19
727	Miguel Villar.	Logroño.						27	50
728	Manuel Ruiz.	Alfaro.						17	63
729	Miguel Villar.	Logroño.						41	25
730	Nemesio Romanos.	Alfaro.						11	25
731	José Maria Galdamez.	id.	47	50					
732	El mismo.	id.	31	25					
733	Luis Galdamez.	id.	34	25					
734	El mismo.	id.	81	75					
735	El mismo.	id.	62	50					
736	Cipriano Echaez.	id.	55	19					
737	José Maria Martinez.	id.	22	50	38				
738	Candido Iribaza.	id.	112	50					
739	Diego Lopez Montenegro.	id.	26	108					
740	Ramon Ribas.	id.	125	50					
803	Pedro la Canal.	Arenzana de Abajo.	16	15	12				
804	El mismo.	id.		5	6	57			
805	El mismo.	id.		8	75				
2013	Alejo Arnedo.	Alfaro.	15	94					
2014	El mismo.	id.		2	375	13			
2015	El mismo.	id.	575	50					
2021	Francisco Mancebo.	Calahorra.	4	87	50				
2022	Segundo Saez.	id.		17	50				
2023	Manuel Jaime Jesus.	id.		62	63				
2024	El mismo.	id.		127	50				
2025	José Oliban.	Lagunilla.	5	22	50				
2026	Felipe Ruiz.	id.		11	25				
2027	El mismo.	id.		41	25				
2028	José Oliban.	id.		2	88				
2020	Agustin Beseain.	Calahorra.		75					
2030	Rufino Subero.	id.		17	25				
2031	Manuel Maria Garrido.	id.		40	13				
2032	Silverio Martinez.	id.		52	63				
2033	Manuel Sanz.	id.		56	25				
2034	Rufino Subero.	id.		31	25				
2035	Eustaquio Jaime.	id.	250	75					
2036	Bonifacio Olivan.	id.	132						
2037	Juan Gurrea.	id.	62	63					
2038	Ignacio Barco.	id.	65	50					
2039	Roman Gonzalez.	id.	21	25					
2040	Ambrosio del Valle.	id.	93	88					
2041	Pedro Saez.	Villamediana.	6	7					
2042	Agustin Gonzalez.	id.		10	15				
2043	Gerónimo Manero.	Tormantos.		30	87				
2044	El mismo.	id.		19	38				
2045	Lorenzo Gonzalez.	id.		77	50				
2046	El mismo.	id.		12	50				
2047	El mismo.	id.		21	50				
2048	Esteban Cerezo.	id.		12	50				
2049	Leon Barona.	id.		87	50				
2050	Manuel Martinez.	id.		27	50				
2051	Julian Gordo.	id.	32	50					
2052	Inocente Palacios.	Villamediana.	8	4	75				
2053	Gabino Michel.	Logroño.		9	13				
2054	El mismo.	id.		26	88				
2055	Manuel Muro.	Villamediana.		30	25				
2056	Gabino Michel.	Logroño.		4	13				

(Secontinuará.)

GOBIERNO MILITAR,

Logroño.

Habiéndose desertado desde Santo Domingo de la Calzada, el soldado del Regimiento Caballería de Arlaban, Cándido Montiel Saez, se inserta la media filiación del mismo, á fin de que por las Autoridades de la misma se proceda á su busca y captura, poniéndolo á disposición del Coronel del cuerpo caso de ser habido.

Logroño 5 de Setiembre de 1880.—El Brigadier Gobernador Militar, Manuel Travesí.

Media Filiación.

Cándido Montiel Saez, hijo de Rafael y de Juliana, natural de Tudellilla, juzgado de primera instancia de Arnedo, provincia de Logroño, vecindado en su pueblo, provincia de Logroño, Capitanía general de Burgos, nació en 4 de Setiembre de 1858, de oficio Zapatero, de edad 20 años 3 meses y 26 días, su religion. Católica Apostólica y Romana, su estado soltero, su estatura pies pulgadas líneas, ó sea un metro y 620 milímetros, sus señales estas: pelo negro, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, su producción buena, señas particulares ninguna; acreditó leer y escribir.

Se le leyeron las leyes penales que previene la Ordenanza y resoluciones posteriores, y quedando advertido de que es la justificación y no le servirá de disculpa la ignorancia de dichas leyes.

1880.—En 31 de Agosto desertó del cuartel de Santo Domingo de la Calzada llevándose las prendas siguientes

Un pantalón de paño.

Otro ídem de lona.

Una chaqueta de cuartel.

Una gorra de ídem y unos zapatos

V.º B.º Telleu.—El T. C. Jefe del Detall, Roque Guilar.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Entréna.

Don Lucio Grijalba, Secretario del Juzgado Municipal de Valgañon.

Certifico: Que en los autos del juicio verbal seguido en rebeldía en este Juzgado, á instancia de Fabian Urtueta, de esta vecindad, contra Felipe Urtueta de la de Madrid, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

SENTENCIA. En la villa de Valgañon, á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta, el Sr. D Juan Perez, Juez Municipal de la misma, en los autos de juicio verbal entre partes, de la una Fabian Urtueta, de esta vecindad, de oficio carpintero, como demandante; y de la otra Felipe Urtueta, vecino de Madrid, de oficio comerciante y residente accidentalmente en esta villa de Valgañon, como demandado, y por la no comparecencia de este los Estrados del Juzgado; en reclamacion de ciento veinticinco pesetas procedentes de algunas entregas: Resultando que admitida la demanda y señalada la comparecencia para el dia de ayer se ha pasado el duplicado de la demanda con la citacion

por medio de cédula á la familia del interesado por no haber sido este habido á la primera diligencia en su busca: Considerando que el hecho de no haber comparecido á impugnar la demanda induce á creer que lo espuesto por el demandante es cierto y justa su reclamacion. Visto que el demandante ha justificado su accion por uno de los medios de prueba señalados por el art. 279 de la ley, cuales es la correspondencia sostenida con el demandado, y que queda unida á estos autos.—Por ante mí, el Secretario dijo: Que debia condenar y condena al Felipe Urtueta al pago de las ciento veinticinco pesetas, con imposicion de las costas; acordando se notifique esta sentencia en la forma prevenida en los articulos 1181, 1182 y 1185 de la ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose además en el «Boletín Oficial» de la provincia conforme á lo dispuesto en el art. 1190 de la misma ley. Así por esta su sentencia lo pronuncio, mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico yo el Secretario.—Juan Perez.—Lucio Grijalba, Secretario.

Concuerda fielmente con su origen que obra en el juicio de referencia en esta Secretaria de mi cargo Y para que conste y se publique en la forma prevenida, espido la presente visada por el Sr. Juez en Valgañon á cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º.—El Juez Municipal, Juan Perez y Lopez.—Lucio Grijalba.

ANUNCIOS OFICIALES.

CAJA CENEAL DE ULTRAMAR.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se espresan, fallecidos en el Ejército de Cuba: en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que ha-

cerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan, siendo el último número que alcanza el llamamiento el 6 500.

- Jáime Estelrih Bemenules.
- Perfecto Llamero de la Prieta.
- Vicente Milan Martinez.
- Santiago Perez Huelga.
- Manuel Prieto Gonzalez.
- Fernando Sanchez Mantilla.
- Agustin Serre Burriel.
- Juan Soler Anton.
- Francisco Rey Incógnito.
- Tomás Veragari Ozcari.
- Manuel Lopez Villar.
- Sebastian Agoro Juan.
- Francisco Albaizar Dulauto.
- Francisco Aranza Arraiz.
- Antonio Bequet Camili.
- Ramon Freincis Tormes.
- Hdefonso Garcia Lopez.
- José Muñiz Cueto.
- José Navarro Soriano.
- Francisco Raisas y Blai.
- Pablo Torrijo Lopez.
- Francisco Segovia Cruz.
- José Gonzalez Carriago.
- Antonio Jimenez Ruiz.
- Joaquin Anton Bayo.
- Hilario Aragon Aoz.
- Felipe Cúlis Andi.
- Vicente Iborre Berne.
- Francisco Lanzas Moro.
- Ramon Martí Nogués.
- Domingo Montoya Panga.
- Pedro Sanchez Pesazo.
- Faustino Zurrillo Sanchez.
- José Rojo Plasencia.
- Miguel Catalá Orija.
- Pedro Albeloa Aldurate.
- Juan Sombina Roura.
- Pedro Atienza Lopez.
- Pedro Jimenez Jimenez.
- Victoriano Martin.
- Manuel Maroto Escobar.
- Victor Diaz Legar.
- José Escandon Bedoya.
- Pablo Lomba Leon.
- Francisco Lopez Martin.
- Mariano de las Mugas Anaya

- Manuel Ortega Seco.
- Juan Ruiz Iglesias.
- Jaime Rubinat Feliu.
- Hipólito Rosales Garcia.
- Gregorio Torres Parrilla.
- Leon Prada Asontegui.
- Juan Val Roca.
- Gabriel Maña Res.
- Francisco Fernandez Gonzalez.
- Francisco Gonzalez Garcia.
- Francisco Hernandez Navarro.
- Ignacio Llanes Hevia.
- Manuel Perez Seijas.
- Joaquin Pardo Alvaro.
- Sergio Sanchez Perez.
- Ignacio Soto Madagar.
- José Perez Requena.
- José Vizcaino Mendoza.
- Ceferino Rivera Santos.
- Eulalio Garin Iglesias.
- Bernardo Gonzalez.
- Dámaso Garcia Castell.
- Francisco Garcia Joquet.
- Segundo Ipazarregui Ruiz.
- José Rojas Campos.
- Diego Torres Ramirez.
- José Abelleira Rodriguez.
- Angel Arrieta Abajo.
- Juan Cabrera Ibero.
- Juan Heras Azomir.
- Antonio Llofrio.
- Domingo Martinez Arias.
- Antonio Ramirez Forastes.
- Francisco Suero Florez.
- José Abella Arecla.
- Julian Gorrea Segura.
- Vicente Perez Tomás.
- Isidoro Aparicio Gonzalez.
- Mariano Cortes Labella.
- Pedro Cordon Campoy.
- Francisco Cordon Campoy.
- Juan Garcia Sanchez.
- Nicolás Gonzalez Perez.
- Isidro Hernandez Moreno.
- José Herrero Gonzalez.
- José Porteiro Rodriguez.
- Manuel Quirres Gonzalez.
- Joaquin Losado Izquierdo.
- Vicente Segui Romo.
- José Santoli Camabele.
- Domingo Diaz Gallo.

Madrid 6 de Setiembre de 1880.—El Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 14 de Setiembre de 1880.

HORAS.	Barómetro en milimetr.	PSICRÓMETRO.		VIENTO.	TERMÓMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milimet.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21. grados	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor						
9 mañana	726.24	87	14.08	E. calma.	Minima á la sombra 14.6. 19.6				Despejado
3 tarde.	723.64	69	18.22	idem.	Mínima irradiacion 5.2. Máxima al sol 48.0. 26.8 Máxima á la sombra 29.2.	5.8		7	Idem.

Logroño.—Imp. y lit. de A. Ortoneda.